



ORD. N° 0587

ANT:

1. Ord. N° 00275, de fecha 30 de enero de 2015, del Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Ord. N° 0037, de fecha 09 de enero de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región metropolitana.
3. Ord. DSC N° 939, de fecha 04 de agosto de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: Informa lo solicitado.

Santiago, 07 MAY 2015



**DE : DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**A : SRA. MARIE CLAUDE PLUMBER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Por medio del presente y en respuesta a su Oficio singularizado en el N° 3 del ANT., a través del cual se solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del edificio ubicado en calle Monjitas N° 565, comuna de Santiago, puedo informar a usted lo siguiente:

1. En primer término cabe puntualizar que no existen registros en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en cuanto a que el proyecto inmobiliario ubicado en calle Monjitas N° 565, cuyo titular es Inmobiliaria Monjitas S.A. haya sido sometido al SEIA o haya objeto de una consulta de pertinencia de ingreso a dicho sistema.
2. En lo que respecta a la pertinencia de ingreso al SEIA del edificio en cuestión, se deben tener en consideración las siguientes tipologías establecidas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA:
  - 2.1 Conforme al literal h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, son susceptibles de causar impacto ambiental los “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”, como es el caso de la Región Metropolitana.

El literal h.1) precisa que:

*“Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*



Al respecto, esta Dirección Regional del SEA estima que el proyecto no cumple con las antedichas características, toda vez que:

- En relación al literal h.1.1 es preciso señalar que el proyecto se ubica en área urbana, por lo que dicha característica no le resulta aplicable.
- Respecto al literal h.1.2 se hace presente que, de acuerdo a los antecedentes acompañados, no se advierte que el proyecto dé lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.
- En cuanto al literal h.1.3, es necesario puntualizar que, de acuerdo a la información presentada en su consulta, el proyecto se ubica en un terreno de superficie de 2033,49 m<sup>2</sup>, cifra inferior a las 7 hectáreas contempladas en el literal citado. Asimismo, el proyecto no comprende la construcción de viviendas, pues se trata de un proyecto destinado a la implementación de oficinas.
- Finalmente, en lo referido al literal h.1.4, cabe señalar que, de acuerdo a la información presentada en su consulta, el proyecto posee una capacidad de 898 personas y contempla la construcción de 107 estacionamientos, cifras inferiores a las indicadas en el antedicho literal, respectivamente.

2.2 En otro ámbito, conforme al literal p) del ya referido artículo 3°, son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental la *“ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

En relación a lo anterior, es necesario considerar que conforme a los antecedentes que se acompañan en su consulta, el proyecto se ubica en la misma manzana que la sede del Colegio de Enfermeras de Chile A.G, declarado Monumento Histórico según el Decreto N° 909 de fecha 12 de mayo del 2007, del Ministerio de Educación.

Al respecto, conforme el instructivo N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, los monumentos históricos, como es el caso de la sede del Colegio de Enfermeras ubicado en calle Miraflores N° 563, constituyen áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de determinar el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA por la aplicación del literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el referido instructivo, no todos los proyectos o actividades que se ejecuten en áreas colocadas bajo protección oficial, necesariamente deben obtener calificación ambiental. Es necesario considerar entonces, la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, **en relación al objeto de protección de la respectiva área**, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Sobre el caso particular, como ya se dijo, si bien el edificio en cuestión se ubica en la misma manzana que el monumento histórico, es posible sostener, de acuerdo a los antecedentes que acompañan su consulta, que la ejecución de la obra no se realizará sobre el monumento ni contiguo a éste, de manera tal que no alterará sus características propias ni su objeto de protección, a saber, los rasgos de arquitectura colonial peruana y su valor intangible asociado a las actividades gremiales, luchas y reivindicaciones que dicho Colegio Profesional ha mantenido desde su nacimiento en 1953<sup>1</sup>.

En consecuencia, si bien ambos inmuebles se encuentran próximos (misma Manzana), el sometimiento al SEIA del edificio ubicado en calle Monjitas N° 565, no reportaría

---

<sup>1</sup> Decreto Exento N° 909, de fecha 12/05/2007 del Ministerio de Educación.



beneficios concretos en la prevención de impactos ambientales relacionados al objeto de protección del monumento histórico.

Finalmente, y como se aprecia en la figura N° 1 del presente Oficio, el proyecto no comprende la ejecución de obras **en un área colocada bajo protección oficial**, sino que próxima a ésta, no cumpliendo así, el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Figura N° 1.  
Ubicación Edificio calle Monjitas 565 y Colegio de Enfermeras de Chile.



3. En consecuencia y en el mérito de las consideraciones anteriores, es opinión de esta Dirección Regional el Servicio de Evaluación Ambiental, que el proyecto inmobiliario ubicado en calle Monjitas N° 565, cuyo titular es Inmobiliaria Monjitas S.A., no reúne los requisitos para requerir evaluación ambiental conforme lo dispone la Ley n° 19.300 y su cuerpo reglamentario.

Sin otro particular, se despide atentamente.

  
**ANDREA PAREDES LLACH**  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

  
Cc:

➤ SEA RM.

